

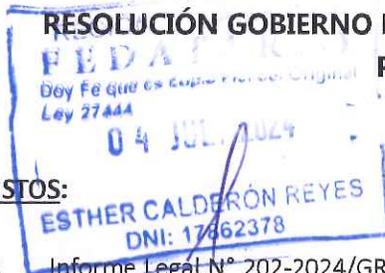


**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 130/2024/G

Nuevo Chimbote, 02 de julio del 2024

VISTOS:

- (i) Informe Legal N° 202-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 02 de julio del 2024; Memorandum N° 402-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 27 de junio del 2024; Informe N° 1156-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 26 de junio del 2024; Informe N° 195-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFO del 19 de junio del 2024; CARTA N° 040-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA del 13 de junio del 2024;

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



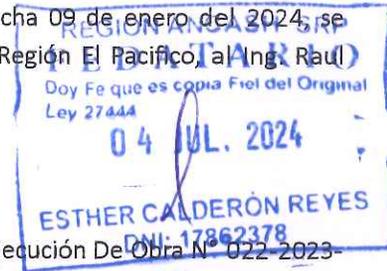
propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001-2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico al Ing Raul Fernando Blas Cotrina.

ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de diciembre del 2023, se suscribe el Contrato De Ejecución De Obra N° 022-2023-GRA-SRP-G de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2553269, CONTRATO DE entre la ENTIDAD SUB REGIÓN EL PACIFICO y el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, por el monto ascendente S/. 2,729,310.26.

2. Con fecha 10 de enero del 2024, se formaliza la fecha de inicio de obra al haberse cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como fecha de término programado de obra el 08 de abril del 2024, fecha en la que se cumple el plazo de 90 días calendario, siendo esta fecha aplazada hasta el 22 de abril del 2024 debido a la suspensión y reinicio del plazo de ejecución.
3. Con fecha 12 de marzo del 2024, mediante CARTA N° 023-CUCI/CH/PRE, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cascajal Izquierdo, pone en manifiesto el desacuerdo a las medidas consideradas en el puente vehicular, y solicita la modificación del ancho de puente.
4. Con fecha 13 de marzo del 2024, mediante asiento N° 102 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra comunica que, resulta de NECESIDAD, REALIZAR ESA MODIFICACION, lo cual estaría generando un ADICIONAL DE OBRA.
5. Con fecha 28 de marzo del 2024, mediante CARTA N° 013-2024-CCCH/RLC-ITEM 1, el representante común del CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, entrega al CONSORCIO SUPERVISOR





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



AMAUTA el expediente de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de obra y solicitud de ampliación de plazo N° 01 por adicional N° 01.

- 6. Con fecha 08 de abril del 2024, mediante CARTA N° 024-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, la supervisión remite a la Entidad Sub Región El Pacifico, el expediente de prestación adicional y vinculante de obra N° 01, con OPINION FAVORABLE.
- 7. Con fecha 13 de mayo del 2024, mediante CARTA N° 143-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, notifica al representante común de la supervisión comunicando que el expediente técnico mantiene la condición de OBSERVADO, dado que el cálculo estructural presentado, no está acorde a lo especificado en el Estudio de Mecánica de Suelos. Por lo que solicita remitir expediente técnico que contenga la subsanación de observaciones en el plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

Con fecha 15 de mayo del 2024, mediante CARTA N° 021-2024-CCCH/RLC-ITEM 1, el representante común del CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, entrega al CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA el levantamiento de la observación del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

- 9. Con fecha 16 de mayo del 2024, mediante CARTA N° 035-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, la supervisión remite a la Entidad Sub Región El Pacifico, el levantamiento de la observación del expediente de prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra.

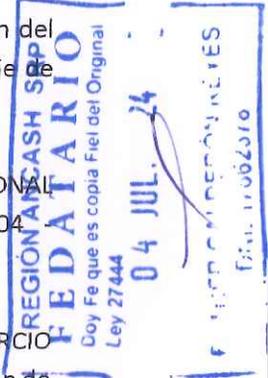
- 10. Con fecha 27 de mayo del 2024, mediante RESOLUCIÓN N° 104 - 2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, la Entidad Sub Región El Pacifico, resuelve autorizar la ejecución del Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, con un porcentaje de incidencia de 0.00%, del monto contractual de ejecución de obra.

- 11. Con fecha 28 de mayo del 2024, mediante CARTA N° 0266-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, la Entidad Sub Región El Pacifico, notifica la RESOLUCIÓN N° 104 2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, al CONSORCIO CANALES CHIMBOTE.

- 12. Con fecha 11 de junio del 2024, mediante CARTA N° 023-2024-CCCH/RLC-ITEM-1, el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por once (11) días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 01.

- 13. Con fecha 13 de junio del 2024, mediante CARTA N° 040-2024/CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, el CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, hace entrega a la ENTIDAD el Informe Técnico de ampliación de plazo de ejecución de Obra N° 01 con opinión FAVORABLE.

- 14. Mediante INFORME N° 195-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFO, de fecha 19 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, otorga la CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 11 días calendario, toda vez que se cuenta con la aprobación del expediente adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 y su ejecución afecta y modifica la ruta crítica del proyecto, teniendo como fecha de término el día 12 de junio del 2024. Por lo que recomienda APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por once (11) días calendario,



presentada por el contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, para la ejecución de la prestación de adicional N° 01, de acuerdo a su fundamento técnico presentado y en cumplimiento a los artículos 197 y 198 del RLCE.

15. Mediante INFORME N° 1156-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, de fecha 26 de junio del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, analiza la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y concluye que del análisis efectuado y contando con las conformidades emitidas por la Supervisión, así como del Jefe de la Unidad Funcional de Obras, se RATIFICA LA CONFORMIDAD a la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, de once (11) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, para la ejecución de la prestación de adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269.

16. Mediante MEMORANDUM N° 402-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, de fecha 27 de junio del 2024, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal y de corresponder elaborar acto resolutivo respecto a la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la prestación adicional N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269.

Mediante INFORME LEGAL N° 202-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 02 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, informa que, conforme a los informes técnicos que obran en el expediente administrativo y al análisis legal que se hizo, nos encontramos dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, CORRESPONDE la emisión del Acto Resolutivo de APROBACIÓN de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, por un plazo de **once (11) días calendario**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269.

ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Que, para un correcto análisis y evaluación de la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la prestación adicional N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2553269, debemos regirnos a Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

REGIÓN ANCASH SRP
FEDATARIO
 Doy Fe que es copia Fiel del Original
 Ley 27444
 04 JUL 24
 ESTHER CAJERÓN KE
 DNI: 17802378

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Como se desprende de los artículos mencionados, y del análisis realizado por la Unidad Funcional de Obras y la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, podemos verificar lo siguiente:



- El fundamento principal para solicitar la ampliación de plazo N° 01, sería que hay una aprobación de adicional de Obra con deductivo Vinculante, con un porcentaje de incidencia de 0.00%, del monto contractual de ejecución de obra.
- La solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada, fue tramitada conforme al artículo 198 del RLCE, conforme a los plazos que este artículo establece.
- En el INFORME N° 195-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFO, podemos verificar que se cuenta con la conformidad emitida por la Unidad Funcional de Obras, a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 11 días calendario, debido a que la ejecución del adicional con deductivo vinculante de obra aprobado, afecta la ruta crítica del proyecto, lo cual modificaría la fecha de término



Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:



"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.



Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado

y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

Teniendo en cuenta que no solo basta como causal de ampliación de plazo, que se haya aprobado un adicional de obra, si no que esta causal tiene que ser evaluada y verificar si es que realmente la ejecución del adicional afecta la ruta crítica del proyecto, y seria en ese caso en el que le correspondería una ampliación de plazo. Siendo eso lo sucedido en el presente caso, que en base a la aprobación del adicional de obra y posterior a ello, la Unidad funciona de Obras evalúa y concluye que efectivamente la ejecución del adicional de obra estaría afectando la ruta crítica del proyecto, es por eso que resultaría procedente una ampliación de plazo, para poder continuar con la finalidad del proyecto.

Y con la verificación del plazo que tiene el contratista para solicitar la ampliación de plazo, se puede ver que se encuentra dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo nos encontramos dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, por un plazo de **once (11) días calendario**, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL LOPEZ AMAUTA DEL SECTOR CASCAJAL IZQUIERDO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE-PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2553269, de conformidad al artículo 197 y 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a la Sub Gerencia de Administración, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

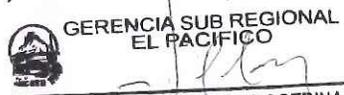


ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** con la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra: CONSORCIO CANALES CHIMBOTE, en la dirección: Urb. Lever Pacocha F-22, Huacho-Huaura-Lima; y al contratista supervisor de obra: CONSORCIO SUPERVISOR AMAUTA, en la dirección: Mz. E, Lote 14 Zona de Reubicación, Chimbote-Santa-Ancash.



ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR** a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

